



Dependencia que desarrollara el proyecto de Norma	GRUCOG
Proyecto de Resolución	<p>“Modificar el Capítulo 5 al Título 9 de la Parte 2 del REMAC 4: “Actividades Marítimas”, mediante el cual se acoge una Resolución del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, por medio de la cual se adopta el Código Internacional Para el Transporte sin Riesgo de Grano a Granel (Código GRAIN), de obligatorio cumplimiento por prescripciones del Capítulo VI del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980”</p>
1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	<p>ANTECEDENTES</p> <p>Que Colombia adhirió mediante Ley 8 de 1980 al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974 y al Protocolo de 1978, mediante la cual acogió tanto el texto del convenio como el del anexo técnico.</p> <p>Que el artículo VIII de dicho Convenio, determina que las enmiendas a los capítulos II a VIII del Anexo -en que figuran las disposiciones técnicas del Convenio- se considerarán aceptadas transcurrido un plazo de dos años (o al término de un plazo diferente fijado en el momento de la aprobación) a menos que sean rechazadas, dentro de un periodo especificado, por un tercio de los Gobiernos Contratantes o por un número de Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50% del tonelaje bruto de la flota mercante mundial.</p> <p>Que la Dirección General Marítima es la autoridad designada por el Gobierno Nacional para la implementación y el cumplimiento de los instrumentos internacionales marítimos en ejercicio de las disposiciones contenidas en el artículo 2 del decreto 5057 del 30 de diciembre de 2009</p> <p>El numeral 5 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984 faculta a la Dirección General Marítima para dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación, de la vida humana en el mar y de la prevención de la contaminación del medio ambiente por naves.</p>



	<p>Que la Resolución 702 del 30 de agosto de 2021 adiciona el Capítulo 5 al Título 9 de la Parte 2 del REMAC 4: “Actividades Marítimas”, mediante el cual se acoge una Resolución del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, por medio de la cual se adopta el Código Internacional Para el Transporte sin Riesgo de Grano a Granel (Código GRAIN), de obligatorio cumplimiento por prescripciones del Capítulo VI del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980”</p> <p>Que el Comité de Seguridad Marítima de la OMI, emitió la Resolución MSC.552(108), adoptada el 23 de mayo de 2024, la cual entró en vigor el 1 de enero de 2026, por la cual se modifica el Código Internacional para el transporte de grano, Código GRAIN del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado).</p> <p>CONVENIENCIA</p> <p>Que se hace necesario Incorporar a la legislación nacional la nueva Resolución del Comité de Seguridad Marítima de la OMI, emitió la Resolución MSC.552(108), adoptada el 23 de mayo de 2024, la cual entró en vigor el 1 de enero de 2026, por la cual se modifica el Código Internacional para el transporte de grano, Código GRAIN del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado).</p>
<p>1.1 Las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.</p>	<p>La competencia para expedir de este acto está radicada en cabeza del Director General Marítimo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009, y</p>
<p>1.2 La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.</p>	<p>El decreto 5057 de 2009 se encuentra vigente</p>
<p>1.3 Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.</p>	<p>, Modificar el Capítulo 5 al Título 9 de la Parte 2 del REMAC 4: “Actividades Marítimas”, mediante el cual se acoge una Resolución del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, por medio de la cual se adopta el Código Internacional Para el Transporte sin Riesgo de Grano a Granel (Código GRAIN), de obligatorio cumplimiento por prescripciones del Capítulo VI del</p>



	Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980”
2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido	El gremio marítimo
3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad	Sí
4. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.	El proyecto de norma no representa impacto económico para el sector.
5. Disponibilidad presupuestal	N/A
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	N/A
OPCIONES DE REGULACIÓN	
<ul style="list-style-type: none"> • STATUS QUO se debe adoptar por el país las modificaciones efectuadas por el Comité de Seguridad Marítima a Código Internacional Para el Transporte sin Riesgo de Grano a Granel (Código GRAIN) • AUTO-REGULACIÓN no se puede porque la materia esta regulada por la Organización Marítima Internacional • REGULATORIA se debe adoptar por el país las modificaciones efectuadas por el Comité de Seguridad Marítima el Código Internacional Para el Transporte sin Riesgo de Grano a Granel (Código GRAIN), de obligatorio cumplimiento por prescripciones del Capítulo VI del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980”, así: <ul style="list-style-type: none"> a. Resolución MSC.552(108), adoptada el 23 de mayo de 2024, la cual entró en vigor el 1 de enero de 2026. 	
Consultas: De conformidad con la Constitución y la Ley debe realizarse consultas a otra entidad.	
SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Publicidad: De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición.	
<input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	



SI	NO
-----------	-----------

Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia:
--

SI:	NO: x
------------	--------------

Capitán de Navío GERMÁN AUGUSTO ESCOBAR OLAYA
Coordinador General DIMAR